



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 236.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 134-12-59.29 hectáreas, que constituye el asentamiento humano irregular denominado "La Esmeralda" de ese municipio, a favor de sus actuales poseedores, en virtud que el decreto número 23 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 23 de mayo de 2006, quedo sin vigencia.

Dichos lotes de terreno, se identifican en dos polígonos con una superficie total de 134-12-59.29 hectáreas y se especifican en los siguientes cuadros de construcción.

Polígono 1, con una superficie 94-42-33.64 has.
Cuadro de Construcción

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO
1	2	1087.82	S 15°19'47"W
2	3	935.78	S 47°02'16"E
3	A	518.02	S 46°54'07"E
A	E	882.39	N 00°30'00"E
E	8	613.96	N 83°17'58"W
8	9	995.21	N 14°36'20"E
9	1	442.04	N 73°44'26"W

Polígono 2, con una superficie 39-70-25.65 has.
Cuadro de Construcción

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO
B	6	631.12	N 49°04'18"E
6	7	526.17	N 17°32'28"E



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



7	D	631.09	N 83° 17' 58" W
D	B	988.83	S 00° 30' 00" E

Dicho inmueble se encuentra inscrito en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 8402, Libro 85, Sección I, de Fecha 1 de junio de 2004, a favor del R. Ayuntamiento de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para continuar con el trámite de escrituración y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LIX Legislatura del Congreso del Estado (2012-2014), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ

NORBERTO RÍOS PÉREZ